

Estrategia de Gestión Interinstitucional

Protocolo de Atención

Alcaldía de Santiago de Cali

Secretaría de Gobierno, Seguridad y Convivencia Ciudadana
Programa de Apoyo a la Convivencia y Seguridad Ciudadana

República de Colombia



Santiago de Cali

Unión Temporal

Fundación para la Orientación Familiar – FUNOF **Corporación Juan Bosco**



Proyecto

Desaprendizaje de la violencia
Travesía: Jóvenes Construyendo Camino



Santiago de Cali, diciembre de 2004

CONTENIDO

		Pág.
	PRESENTACIÓN	2
1	COMENTARIOS INICIALES	4
2	CONCEPTOS GENERALES	11
2.1	Legislación referente a niños/as infractores/as a la ley penal.	11
2.2	¿Qué se entiende por menor y por infracción penal?	12
2.3	Clasificación de las infracciones penales	13
2.4	¿Qué es una medida de protección?	14
3	COMPETENCIAS INSTITUCIONALES	15
3.1	Organismos de Seguridad del Estado y Fuerza Pública	15
3.1.1	Policía de Menores	17
3.2	Instituto Colombiano de Bienestar Familiar	17
3.2.1	Defensores de Familia	18
3.2.2	Centros de Atención Especializada y Reeducción	18
3.3	Rama Jurisdiccional	20
3.4	Instituto Nacional de Medicina Legal Y Ciencias Forenses	23
3.5	Defensoría del Pueblo	23
4	RUTA DE ATENCIÓN DE A MENORES INFRACTORES	24
4.1	Ruta General de Atención	24
4.1.1	Flujograma No. 1	25
4.2	Primer Momento: Aprehensión	27
4.2.1	Flujogramas No. 2-A y 2-B	29
4.3	Segundo Momento: Proceso Judicial	31
4.3.1	Flujograma No. 3	34
4.4	Tercer Momento: Proceso Reeducativo	36
4.4.1	Flujograma No. 4	38
5	COMENTARIOS FINALES	40
6	INSTITUCIONES QUE ATIENDEN A MENORES INFRACTORES/AS	43
	MAPA DE INSTITUCIONES QUE ATIENDEN A MENORES	44
	INFRACTORES/AS	44
	BIBLIOGRAFÍA	45

PRESENTACIÓN

El presente protocolo de atención a niños/as infractores/as a la ley penal en la ciudad de Cali, se inscribe en el marco del proyecto **Desaprendizaje de la Violencia** contratado por la Secretaria de Gobierno de Cali con recursos del empréstito BID, ejecutado por la Unión Temporal Corporación Juan Bosco – FUNOF.

Inicialmente la Alcaldía sugirió la elaboración de un “Protocolo Según Contextos de Infracción”; sin embargo, pensar en un protocolo según contextos de infracción equivale a considerar, analizar y establecer unas rutas de atención para los diferentes espacios sociales en los que tienen lugar las acciones al margen de la ley en las que se ven involucrados los jóvenes. Dado que las infracciones tienen lugar en cualquier contexto sociocultural, se ha considerado más pertinente establecer una ruta de atención que, además de los lineamientos establecidos por el código del menor, pueda señalar el decurso real que tienen los casos de los jóvenes infractores en la ciudad de Cali.

Para ello se han retomado algunos textos que dan cuenta de la situación actual de los jóvenes infractores, tales como el “Proyecto de Reforma al Código del Menor”, notas y artículos de prensa, especialmente del diario “El País”, revistas de la Defensoría del Pueblo, algunos textos de la UNICEF e ICBF puestos en circulación a través de páginas web, así como textos presentados por ponentes especializados durante diferentes seminarios que se han llevado a cabo sobre el tema.

Se trata en este documento de presentar de manera sistemática la ruta de atención por la que atraviesa actualmente el/la joven, durante su recorrido por las diferentes Instituciones que tienen competencias en su proceso, desde el momento de aprehensión del/la joven o momento de inicio de la ruta, hasta el cumplimiento de las medidas de protección en Centros Especializados para tal fin.

Inicialmente se realizará una breve caracterización, a modo de comentarios iniciales, en la que se señalan algunos elementos que se deben tener en cuenta al considerar la ruta de atención a jóvenes infractores en la ciudad.

Posteriormente se presentan de manera breve algunos conceptos necesarios para comprender los procesos que se siguen con menores infractores/as, desde la perspectiva de las normas nacionales e internacionales que regulan las decisiones en materia de niños/as infractores/as.

En la tercera parte se hace una presentación y descripción de las distintas instituciones que intervienen durante el proceso, puntualizando sobre sus funciones específicas en los casos de niños/as infractores/as.

Finalmente se presenta la ruta, organizada en tres momentos diferenciados: Un primer momento denominado de **Aprehensión**, que va desde la captura del/la menor hasta el inicio del proceso judicial; otro denominado **Proceso Judicial** y, finalmente,

un tercer momento o **Proceso Reeducativo**. Este último es el que menos se detalla, pues corresponde a los diferentes procesos pedagógicos, concepciones teóricas y terapéuticas de los Centros Especializados, lo que está más allá de los alcances de este protocolo.

1. COMENTARIOS INICIALES

Según Mallarino¹ en épocas de la colonia y por mandato del monarca, se establecían ciertos mecanismos especiales para el cuidado de niños y niñas que eran abandonados por sus padres. Dichos procedimientos tomaron el carácter de decretos que, en el siglo XIX, buscan evitar que estos niños y niñas abandonados se conviertan en un problema para la sociedad; finalmente, en el siglo XX el Estado se hace responsable a través de la expedición de normas, de la protección de los niños y niñas que han sido abandonados o que viven en condiciones precarias, a través de instituciones de diversa índole que pretenden manejar el problema y evitar que se salga de control.²

Se llega entonces a una doctrina de protección “aprobada por unanimidad en la Asamblea General de las Naciones Unidas en 1989”³, la cual se ha adoptado como legislación de la República de Colombia mediante la ley 12 de 1991.

Pese a que la *Convención Internacional sobre los Derechos del Niño* es ratificada en Colombia en el año 1991, ya la legislación contenía un marco legal en el que se contemplaban las acciones pertinentes frente a una infracción cometida por un menor de edad; dicha legislación se materializa en el “Decreto No. 2737, Código del Menor”, expedido el 27 de noviembre de 1989, reglamentación que decreta las medidas y el conducto regular para la realización de un proceso judicial para el caso de los menores infractores.

En la actualidad los jueces de menores operan bajo la normatividad del *Código del Menor* (1989), aunque por disposiciones legales de la constitución de 1991 deben tener presente en su proceder la concepción del menor como niño o niña sujeto de derechos, es decir, una doctrina de protección integral.

El *Código del Menor* señala como objetivo fundamental la protección y rehabilitación del menor, la cual se elabora desde una *doctrina de la situación irregular*, cuya esencia es “la creación de un marco jurídico que legitime una “intervención estatal discrecional” sobre los menores”⁴; en cambio la *Convención Internacional Sobre Los Derechos Del Niño*, se enmarca en una *doctrina de protección integral*. Ambas reglamentaciones deben ser respetadas –como se señaló anteriormente- por los estamentos judiciales y administrativos que intervienen con niños y niñas infractores de la ley penal.

¹ Citada por Rengifo, C. en “*Aproximación a una tipología de enfoques y conceptos en el trabajo con jóvenes*” ; Seminario Conflicto Urbano y Jóvenes. Santiago de Cali, Junio de 6 2002.

² Ibid

³ Tomado de la página web www.icbf.gov.co

⁴ Fundación FES & Fundación Restrepo Barco. *Reincidencia Juvenil y Libertad Asistida en Santa Fé de Bogotá*. Noviembre de 1998, Santa Fé de Bogotá. Pág. 35

Lo anterior implica serias contradicciones ya que el estado colombiano acoge los compromisos señalados en la convención, a través de la *ley 12 de 1991*, pero el sistema judicial y administrativo que se encarga del procesamiento del niño o niña, sigue considerándolo un *menor infractor*, que debe ser corregido más que protegido, adoptando una perspectiva más punitiva que educativa para dar decurso a los casos. Esto en la medida en que “la legislación aún no ha sido ajustada a dicha disposición [hace referencia a la Convención internacional sobre los derechos del niño] y a los demás instrumentos internacionales que reconocen los derechos humanos y de los y las adolescentes infractores”⁵.

Si bien el artículo 203 del código del menor⁶ señala los derechos que tienen tanto el menor como su familia cuando se ejecutan las medidas dictadas por el juez, estos derechos finalmente se restringen a la voluntad de los funcionarios tanto de los juzgados de menores, como de las instituciones a las que son remitidos los niños y niñas, ya que cuando el joven o su familia son interrogados respecto a la medida que se le dicta, las razones por las que se elige esa y no otra, o los derechos que tienen, se encuentra un total desconocimiento y una interpretación de los hechos como de carácter punitivo y no formativo. En palabras de Emilio García Mendez:

“Es preciso decirlo claramente, las legislaciones de *menores* en América Latina resultan absolutamente incompatibles con la letra y el espíritu de la **Convención Internacional** (excepción hecha de la nueva ley brasilera). En este sentido, el proceso de ratificaciones que progresivamente está convirtiendo a la **Convención** en ley nacional de un número creciente de estados latinoamericanos, plantea una situación de dualidad jurídica que resulta imperioso resolver”⁷.

De esto se desprende que existan condiciones institucionales que no garantizan el cumplimiento de los derechos de los niños y niñas. Según la Defensoría del Pueblo⁸, los centros de atención especializada no prestan los servicios que se requieren debido a la

“falta de recursos económicos, problemas de infraestructura, falta de efectiva participación de las entidades del Sistema Nacional de Bienestar Familiar y, en algunos casos, por carencia de personal calificado, y una estricta supervisión de los interventores de los contratos, responsabilidad ésta, en cabeza de las direcciones regionales del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar”.⁹

⁵ Defensoría del Pueblo – UNICEF. *La niñez y sus derechos*, Boletín No.7 - Septiembre 2002, Bogotá D.C.

⁶ Ver página web: www.leyesnet.com.Colombia.html

⁷ García M, E. *La convención internacional de los derechos del niño: del menor como objeto de la compasión-represión a la infancia-adolescencia como sujeto de derechos* en: *Derecho de la infancia/adolescencia en america latina: de la situación irregular a la protección integral*.

⁸ Defensoría del Pueblo, *Opus cit*, 2002.

⁹ *Ibid*, pág. 35

Sin embargo, García M¹⁰ señala que estas dificultades van mucho más allá y se sitúan al nivel de una “correlación de fuerzas” entre dos saberes dominantes, médico y jurídico, que han caracterizado la época de construcción del código del menor.

Así, tal vez el ejemplo más claro e inmediato de dichas dificultades institucionales sea lo ocurrido el pasado 7 de mayo de 2003, cuando, según información de prensa, en la realización de un operativo de la Personería Municipal de Santiago de Cali, se encontraron 37 muchachos golpeados en el Centro de Rehabilitación Valle del Lili, administrado por la Fundación Amigos de Ternat.

Con el titular “ Valle del Lili, una bomba que tardó en explotar “, el diario “El País “ del 29 de julio de 2003¹¹, hace un recuento de los sucesos ocurridos dando a conocer opiniones tanto de jóvenes como de representantes institucionales. Según este medio, los jóvenes internos se quejaron del trato recibido por parte de los educadores de la institución, puesto que “En el Lili, los jóvenes estaban encerrados como si estuvieran pagando sus penas en un sitio igual o peor que una cárcel, a pesar de los mandatos del Código del Menor... Se comprobó que hubo agresiones físicas de los profesores hacia los menores. Diez educadores son investigados por la Fiscalía de Cali. La Procuraduría Departamental inició un proceso contra Bienestar Familiar.”¹² Asimismo, el diario menciona que se comprobaron malos manejos en el área administrativa, lo que implica deficiencias en la labor de interventoría por parte del ICBF, organismo encargado de tal tarea.

Como puede observarse, la situación a la que se vieron expuestos los internos en el Centro Valle del Lili, es uno de los muchos ejemplos¹³ de las casi inexistentes

¹⁰ García M, Opus cit.

¹¹ Tomado de: página web www.elpais-cali.terra.com.co. Vanegas, H. “Valle del Lili, una bomba que tardó en explotar”, Diario El País, Cali, Julio 29 de 2003.

¹² *Ibid*

¹³ La revista de la Defensoría del Pueblo (Septiembre de 2002) ,presenta un diagnóstico de la situación de los menores de edad con relación a 4 aspectos: 1. Condiciones de socialización de los menores en conflicto con la ley, 2 Concordancia entre las normas internacionales y los lineamientos técnicos que rigen el tratamiento de los niños y niñas infractores, 3 Dificultades que se presentan en la atención a los niños y niñas infractores de la ley, y 4, Monitoreo y ruta del tratamiento que recibe el menor de edad desde el momento de su captura hasta el centro de atención especializada.

A partir de una investigación realizada en 5 Centros de Atención Especializada en diferentes ciudades del país, entre las cuales no se encuentra la ciudad de Cali, se llega a la conclusión de que cada una de las instituciones presenta diferentes falencias, todas ellas preocupantes a nivel de garantía de derechos para los jóvenes que atiende:

- Se atiende a un número de niños superior al que se está en capacidad de recibir – Condiciones de hacinamiento.
- Se mezclan problemáticas en la misma institución (niños de la calle, contraventores e infractores)
- La infraestructura es inadecuada para garantizar una atención integral a los niños y niñas infractores.
- Evasiones e ingreso de sustancias psicoactivas al centro, así como de algunos grupos al margen de la ley.
- Reclusiones en celdas de aislamiento y trato degradante
- Desconocimiento del tiempo de duración de la medida impuesta por el juez.
- Ausencia de defensores de familia o asistencia jurídica.
- Ausencia de formación escolar
- Dotación pobre para la capacitación en artes y oficios

garantías para el cumplimiento de los derechos de niños y niñas infractores de la ley; esto demuestra una vez más la dificultad del Estado para asumir una política real de protección integral, “resultante de la letra y más aún de la praxis de las legislaciones inspiradas en la doctrina de la situación irregular.”¹⁴.

Lo anterior deja al descubierto una realidad alarmante puesto que, pese a la existencia de un marco legal que sustenta las acciones e indica los procedimientos adecuados para los niños y niñas que infringen la ley, estos procedimientos no se cumplen adecuadamente por diferentes factores; entre ellos y tal vez el más preocupante, la existencia de doctrinas contradictorias entre sí – con diferentes miradas respecto al sujeto joven-, que implican la imposibilidad de garantizar los derechos que promulgan.

Proyecto de Reforma al código del menor

Carmen Rengifo¹⁵ presenta una aproximación a cuatro enfoques que sustentan las diferentes representaciones que a nivel cultural se han establecido respecto a la idea de lo que puede ser un joven; estos enfoques son:

1. Enfoque Epidemiológico – Joven en alto riesgo
2. Doctrina de la situación irregular – Menor en situación irregular
3. Enfoque de Protección Integral - Joven como sujeto de derechos y deberes
4. Enfoque de sociedades incluyentes – Población excluida y vulnerable.

Como se ha señalado anteriormente, la doctrina en la que se basa el actual código del menor es la de la *situación irregular*; sin embargo, la constitución política de Colombia al ratificar la *Convención Internacional sobre los Derechos del Niño* en la *Ley 12 de 1991*, se compromete a actuar bajo el enfoque de la protección integral y a cambiar su concepción de “*menor en situación irregular*” a la de “*niño o niña como sujeto de derechos*”. Cabe señalar además que, cuando se intenta intervenir frente a la problemática de la delincuencia juvenil, el enfoque utilizado por instituciones gubernamentales (caso particular la Alcaldía de Cali), es más bien epidemiológico, buscando llevar a cabo proyectos que favorezcan a los “*jóvenes en alto riesgo*”. Vemos entonces que en el contexto de la ciudad de Cali – y en todo el país - coexisten diferentes enfoques a partir de los cuales se conciben los jóvenes, lo que constituye una gran dificultad para la realización de intervenciones efectivas sobre la problemática de la delincuencia juvenil.

También se mencionó anteriormente que la transición de la doctrina de la situación irregular al enfoque de la protección integral ha resultado difícil para el Estado Colombiano, puesto que el código del menor no se ha modificado para brindar a los niños y niñas las garantías pertinentes a su condición de “*sujetos de derechos*”, y que por este motivo “los menores de edad que se encuentran en conflicto con la ley

- Dificultades para llevar a cabo un trabajo formativo con las familias de los niños y niñas.

¹⁴ García M, *Opus cit.*

¹⁵ Rengifo, C. *Opus cit.*, 2002.

penal son considerados “objeto de tutela y de represión”¹⁶, de modo que no existe una concordancia entre el código del menor y las leyes internacionales ratificadas por Colombia.

Esta situación no es asunto particular del Estado colombiano; según García M¹⁷ se presenta en todas las naciones latinoamericanas (a excepción de Brasil), en la medida en que han asumido el compromiso de convertirse en naciones garantes de derechos, y han ratificado la *Convención*, pero no han modificado sus códigos de procedimiento con jóvenes infractores.

Por ello la modificación del código del menor es una necesidad sentida por diferentes estamentos gubernamentales y no gubernamentales; tanto la defensoría del pueblo¹⁸, como el ICBF, abogados, y ONG's, han considerado la necesidad de establecer otros criterios de manejo para la situación de infracción en la que se ven envueltos algunos jóvenes.

Si bien en el aspecto de la modificación al código del menor existe un acuerdo, se presentan posiciones muy diversas frente al carácter de dichas modificaciones; es decir, algunos argumentan que se requiere minimizar la edad en la cual los jóvenes se convierten en responsables de su infracción según la ley penal¹⁹, y otros que, por el contrario, debe generarse un sistema de protección que mejore las condiciones para la reeducación de estos niños y niñas.

Según el diario El tiempo del sábado 4 de octubre de 2003, el código del menor “ha sido objeto de tres proyectos de reforma; sin embargo, ninguno ha podido prosperar por presiones de organizaciones no gubernamentales y gubernamentales que lo han hecho archivar en el Congreso”²⁰.

El “*Proyecto de reforma al Código del Menor*” elaborado en Santa Fe de Bogotá en 1999 “plantea la necesidad de un sistema especial de justicia para menores de dieciocho años y así lo consagra, excluyendo de contera a esta población, no sólo del derecho penal ordinario sino del rótulo de los inimputables como históricamente se han conocido”²¹.

La propuesta se basa en un enfoque de “*Protección integral*”, que considera al niño o niña como sujetos de derechos y deberes, y que pretende construir las bases para una política pública que cobije a toda la infancia, y no sólo aquellos sujetos que se encuentran en ciertas condiciones particulares consideradas casi como “minusvalía”,

¹⁶ Defensoría del Pueblo. *Opus cit*, 2002.

¹⁷ García M., *Opus cit*.

¹⁸ Defensoría del Pueblo. *Opus cit*, 2002.

¹⁹ Tomado de la página web: www.eltiempo.terra.com.co, diario El Tiempo, 4 de octubre de 2003.

²⁰ *Ibid*.

²¹ Proyecto de reforma al Código del menor. Sistema de responsabilidad penal juvenil. Documento de Trabajo, Santa fé de Bogotá, abril de 1999, pág. 15.

en el sentido de ausencia de características fundamentales; de este modo se señala que la propuesta implica una revalorización del niño.

El enfoque de la *protección integral* busca el respeto a todos y cada uno de los derechos consagrados por la convención, con el fin de posibilitar su pleno desarrollo; por esta razón la reforma al *Código del Menor* propone evitar a toda la cosa la separación del niño o niña de su entorno familiar, salvo condiciones graves de infracción a la ley penal.

En lo referente a los jóvenes en conflicto con la ley penal, se plantean modificaciones a nivel de la edad en la que se empiezan a considerar sujetos del derecho penal, asunto muy temido por los jóvenes que actualmente se encuentran con medidas impuestas por un juez de menores, pero que finalmente ellos mismos reconocen como efectivas “Al respecto resulta interesante traer a colación la intervención de una joven de 16 años asistente a los talleres del programa de libertad asistida, quien opinaba respecto a los motivos de reincidencia de los jóvenes: “Debería ser igual para adultos y menores porque a uno lo juzgan con compasión y sigue igual”. ”²².

Sin embargo, no puede decirse que quienes aprueban una penalización para los jóvenes en conflicto con la ley, estén pensando propiamente en el bienestar de los niños y niñas, sino más bien en una necesidad de compensación por el agravio del que han sido víctimas. A este respecto es ilustrativo un comentario expresado por el diario El Tiempo: “las víctimas de estos muchachos y sus familias piden que se le den "dientes" al Código del Menor para que sancione de manera drástica a los menores y/o a sus padres.”²³.

Esto resulta contradictorio con la doctrina de la *protección integral* en la medida en que, si bien el niño y la niña son sujetos de derechos y deberes, una medida punitiva frente a sus acciones posiblemente no va a tener los mismos efectos que una medida educativa que les brinde nuevas posibilidades de desarrollo; y para nadie es un secreto que las instituciones carcelarias en Colombia carecen de esas condiciones.

Tal vez el punto más rescatable del actual *Código del Menor* es procurar un carácter educativo de las medidas que se imponen a los jóvenes; la dificultad radica precisamente en que las instancias judiciales y policivas no asumen desde una posición garantista de derechos, sino más bien un lugar de sanción, asunto que las instituciones ejecutoras de las medidas, por lo menos en la ciudad de Cali, consideran un inconveniente para la prestación del servicio.

²² García et al. *El Proceso de Creación de Jóvenes Violentos en Cali*, Universidad del Valle, Santiago de Cali, 2001.

²³ Página web, periódico El Tiempo. *Opus cit.*

Se busca además que el proceso se constitucionalice de modo que existan otras instancias además del juez de menores y el defensor de familia, como son la fiscalía y el defensor público, aparte de la creación de una segunda instancia especializada frente a la cual el niño o niña tendría la posibilidad de rebatir la medida impuesta; esta última se dictará en función del delito cometido, y ya no a partir de las características personales, económicas y familiares del niño o niña.

Frente a esta situación el abogado penalista Jesús Antonio Muñoz señala que "La legislación actual no consagra las garantías propias de un debido proceso porque no posibilita una defensa adecuada, ni segunda instancia, ni un juicio justo, ya que el menor es juzgado por su situación personal o familiar y no por el delito que cometió"²⁴. Si bien es cierto que lo ideal sería la existencia de una segunda instancia, debe aclararse que en miras a establecer un proceso educativo adecuado para el joven, más que el delito cometido deben revisarse las características socioeconómicas, psicológicas y las potencialidades de ese sujeto de derechos, para a partir de ellos trabajar en pro de su desarrollo; ya que un joven con medida de libertad asistida por porte ilegal de armas puede haber utilizado estas armas para asesinar a otros, y sus necesidades son diferentes a las de aquel que por primera vez tiene un arma en sus manos.

Esto resulta sumamente complejo puesto que obtener información histórica del joven es tarea dispendiosa; pero garantizaría una adecuada intervención, en lugar de una sanción que difícilmente va a permitir un cambio real en el sujeto. De este modo, para proceder a dictar una medida a partir del delito cometido por el joven sería necesario, por lo menos, disponer de una base de datos en la que se consulte si es o no reincidente, herramienta con la que no se cuenta y que permitiría tomar decisiones menos inadecuadas.

Como puede observarse, el tema de la reforma al código del menor no resulta tan simple; considerar que se ha pasado de una doctrina de la situación irregular, a un enfoque de protección integral ya genera contradicciones, y el cambio real implica una serie de transformaciones que dejan al descubierto las deficiencias del sistema judicial del Estado colombiano, en la medida en que si efectivamente se busca que un niño o niña cambie su comportamiento por considerarlo sujeto de derechos y deberes, no puede ser recluido en una institución carcelaria, ni de rehabilitación, que no cuente con los recursos adecuados para su sano desarrollo.

Para terminar, y reiterando algunas ideas ya señaladas, debe tenerse presente que más allá de establecer los lineamientos de las sanciones según la ley penal, y las edades en las que estas sanciones se harán efectivas para los niños y niñas, el Estado debe ocuparse de crear una política pública de protección integral a la infancia, y para ello será necesario establecer con claridad cuáles son los criterios sobre los cuales define las categorías "infante", "joven", o "menor infractor".

²⁴ Página web, Periódico El Tiempo. *Opus cit.*

2. CONCEPTOS GENERALES

A continuación se presentan brevemente algunos conceptos fundamentales para ubicar al lector en el marco de la legislación colombiana e internacional sobre niños y niñas infractores/as a la ley penal.

2.1 Legislación referente a niños/as infractores/as a la ley penal.

La reglamentación colombiana se orienta por los principios rectores emanados de la legislación internacional, en particular por las Reglas Mínimas de las Naciones Unidas para la Administración de Justicia a Menores o “Reglas de Beijing”²⁵ aprobadas en Septiembre de 1985 en el Séptimo Congreso de las Naciones Unidas. Allí se insta a cada país miembro a generar políticas sociales que promuevan el desarrollo y el bienestar del/la menor²⁶ así como a organizar un servicio de justicia de menores que se preocupe por el respeto de sus derechos y evite al máximo los perjuicios que normalmente se ocasionan en este tipo de intervenciones. En la regla 2.3 se establece claramente que la administración de justicia de menores tiene como objeto:

- a. Responder a las diversas necesidades de los menores delincuentes, y al mismo tiempo proteger sus derechos básicos.
- b. Satisfacer las necesidades de la sociedad.
- c. Aplicar cabalmente y con justicia las reglas que se enuncian.

Mencionan estas reglas mínimas que la justicia de menores debe responder a los principios de proporcionalidad –de acuerdo a la gravedad de la infracción pero también tomando en consideración sus circunstancias personales- y de bienestar de los/las menores.

En Colombia se retoman estas directrices como parte del Decreto 2737 de Noviembre 27 de 1989 o Código del Menor, que tiene como objeto, entre otros²⁷:

- a. consagrar los derechos fundamentales del menor.
- b. determinar los principios rectores que orientan las normas de protección al menor, tanto para prevenir situaciones irregulares como para corregirlas.
- c. definir las situaciones irregulares bajo las cuales pueda encontrarse el menor, origen, características y consecuencias de cada una de estas

²⁵ Reglas Mínimas de las Naciones Unidas para la Administración de Justicia a Menores. En: Los Derechos de la Infancia y la Adolescencia. Colección Documentos, Dirección de Alfredo AYARZA BASTIDAS. Cooperativa Editorial Magisterio. Colombia, s.f.

²⁶ Utilizamos el término “menor” puesto que es la forma en la que los/las jóvenes entre los 12 y los 18 años son reconocidos por la legislación colombiana e internacional; sin embargo, desde nuestra concepción particular habría que llamarlos “jóvenes” o “niños(as)”, porque la categoría de menor implica de entrada una forma de discriminación ya que siempre se es menor en comparación con otro que es mayor.

²⁷ Artículo 1°. Decreto 2737 de 1989.

situaciones.

- d. determinar las medidas que deben adoptarse con el fin de proteger al menor que se encuentre en situación irregular.

Entre las situaciones irregulares que establece el Código²⁸ se encuentra la del/la menor autor o partícipe de una infracción penal, que es desarrollada en detalle en el título quinto del Decreto. En la actualidad, el decreto no ha sido modificado ni revisado a pesar que en el año 1991 se promulgó una nueva Carta Magna y se ratificó²⁹ la Convención Internacional sobre los Derechos del Niño de la Asamblea General de las Naciones Unidas, documentos jurídicos de rango superior al Código del Menor. Algunos críticos llaman la atención sobre la necesidad de revisar el Código y ponerlo a tono con la doctrina de la protección integral consagrada en la Carta Magna, lo que conduciría a reconocer a los/las menores infractores/as no como objeto de tutela y protección sino como sujetos de derechos y deberes en un sistema de responsabilidad penal juvenil.³⁰

2.2 ¿Qué se entiende por menor y por infracción penal?

De acuerdo con el Código del Menor, se entiende como tal a “quien no haya cumplido los dieciocho (18) años”. Agrega además que “cuando no haya certeza acerca de la edad de la persona que requiera la protección prevista en este Código y se tengan razonables motivos de duda, el/la juez, antes de tomar las medidas aplicables a los mayores, la determinará mediante los medios de prueba legalmente establecidos”. Es decir mediante el peritazgo del Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses o documentos de identidad válidos. **Se considera niño/a infractor/a a toda persona desde los doce (12) años cumplidos y menor de dieciocho (18) años.** Los menores de doce (12) años que han efectuado transgresiones a la ley penal son cobijados por el sistema de protección del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar a cargo de un Defensor de Familia, es decir, no son judicializados.

Por **infracción penal** se entiende **cualquier conducta antijurídica o de transgresión a la ley penal vigente al tiempo en que se cometió.** Según el artículo 165 del Código del Menor, *“se considera penalmente inimputable al menor de dieciocho (18) años”.* Se entiende por **inimputable**³¹ a *“quien en el momento de ejecutar la conducta típica y antijurídica no tuviere la capacidad de comprender su ilicitud o de determinarse de acuerdo con esa comprensión, por inmadurez psicológica, trastorno mental, diversidad cultural o estados similares[...] Los menores de dieciocho (18) años estarán sometidos al Sistema de Responsabilidad Penal Juvenil”.*

²⁸ Artículo 29. Op. Cit.

²⁹ Ley 12 de 1991.

³⁰ Defensoría del Pueblo. La Niñez y sus Derechos. Boletín No 7. Bogotá, Septiembre de 2002.

³¹ Artículo 33, Ley 599 de 2000 o Nuevo Código Penal.

2.3 Clasificación de las infracciones penales

La siguiente clasificación se presenta con base en el Nuevo Código Penal que en su Libro Segundo títulos I al XVIII tipifica y describe los delitos y conductas punibles, estableciendo las penas y las circunstancias de calificación y agravación. Igualmente se retoma la experiencia del Centro de Atención Integral a Niños y Jóvenes Infractores a la Ley Penal ULISES, Centro administrado por la Corporación Juan Bosco entre Agosto 01 de 2002 y Abril 30 de 2003. De acuerdo con esta experiencia institucional se relacionan las infracciones más comunes cometidas por los/las menores que fueron atendidos en el Centro durante el período señalado.

Las infracciones más frecuentes en que incurrían niños/as infractores/as en el Valle del Cauca³² son las siguientes:

- ✍ Titulo I: Delitos contra la vida y la integridad personal
 - ✍ Homicidio (Agravación punitiva y culpabilidad)
 - ✍ Lesiones personales (Agravación punitiva y culpabilidad)
- ✍ Titulo III: Delitos contra la libertad individual y otras garantías
 - ✍ Secuestro Simple (Agravación punitiva)
 - ✍ Secuestro extorsivo (Agravación punitiva)
- ✍ Titulo IV: Delitos contra la libertad, integridad y formación sexuales.
 - ✍ Violación (Agravación punitiva)
 - Acceso carnal violento
 - Acto sexual violento
 - Acceso carnal o acto sexual en persona puesta en incapacidad de resistir.
 - ✍ Actos sexuales abusivos (Agravación punitiva)
 - Acceso carnal abusivo con menor de 14 años
 - Actos sexuales con menor de 14 años
 - Acceso carnal o acto sexual abusivos con incapaz de resistir.
- ✍ Titulo VI: Delitos contra la familia
 - ✍ Violencia familiar
 - ✍ Incesto
- ✍ Titulo VII: Delitos contra el patrimonio económico
 - ✍ Hurto (Calificación y Agravación punitiva)
 - ✍ Extorsión (Agravación punitiva)
 - ✍ Abuso de confianza (Calificación y Agravación punitiva)
 - ✍ Daño en bien ajeno (Agravación punitiva)
- ✍ Titulo VIII: Delitos contra los derechos de autor
 - ✍ Defraudación de los derechos patrimoniales de autor
- ✍ Titulo IX: Delitos contra la fe pública

³² Centro de Atención Integral a Niños y Jóvenes Infractores a la Ley Penal ULISES. Documento Interno de Trabajo. Corporación Juan Bosco.

- ✍ Falsificación de moneda nacional o extranjera
- ✍ Tráfico de moneda falsificada
- ✍ Título XII: Delitos contra la seguridad pública
 - ✍ Concierto para delinquir (Agravación punitiva)
 - ✍ Amenazas (Agravación punitiva)
 - ✍ Incendio (Agravación punitiva)
 - ✍ Fabricación, tráfico y porte de armas de fuego o municiones (Calificación)
- ✍ Título XIII: Delitos contra la salud pública
 - ✍ Tráfico, fabricación o porte de estupefacientes (Calificación)
- ✍ Título XVI: Delitos contra la eficaz y recta impartición de justicia.
 - ✍ Receptación (Calificación)
- ✍ Título XVIII: Delitos contra el régimen constitucional y legal
 - ✍ Rebelión (Agravación punitiva)

2.4 ¿Qué es una medida de protección?

Aunque el Nuevo Código Penal establece medidas punitivas y sentencias para los delitos tipificados en el Código, indicando los criterios para establecerlas, estas no son aplicables en el caso de los/las jóvenes en conflicto con la ley, pues para estos casos es el/la Juez de Menores o Promiscuo de Familia quien define las acciones o medidas de protección a seguir en cada caso particular de acuerdo con la gravedad de la infracción y las circunstancias personales, familiares y sociales del/la menor.

Las medidas que toma el/la juez competente en los casos de niños/as que infringen la ley deben tener un carácter eminentemente pedagógico y de protección dirigidas a su rehabilitación³³, en ningún caso punitivas por tratarse de personas inimputables según se señaló más arriba. Entre las medidas aplicables que establece el Código se encuentran (Art. 204 y ss):

- ✍ Amonestación al/la menor y a las personas de quienes dependa: Consiste en un llamado de atención que hace el/la juez al/la menor y personas de quienes dependa, sobre la falta cometida y exhortándolos a acatar y respetar las normas familiares y de convivencia social.
- ✍ Imposición de reglas de conducta: Consiste en obligaciones y prohibiciones determinadas por el/la juez en la providencia y que pueden hacerse conjuntamente con la amonestación o la libertad asistida.
- ✍ Libertad asistida: Consiste en la entrega del/la menor a sus representantes legales, parientes o personas de quienes dependa, con la obligación de aceptar los programas, la orientación y el seguimiento del juzgado o del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, por conducto de funcionarios delegados para el efecto y el compromiso de presentarse periódicamente ante el/la juez.

³³ Artículo 204 CM.

- ✍ Ubicación institucional: Consiste en la ubicación del/la menor en una institución pública o privada, con régimen abierto, semicerrado o cerrado.
- ✍ Residencia de egreso: Se trata de una medida post-institucional para garantizar el reintegro gradual del/la menor a su medio social cuando carece de familia o esta no le ofrece un ambiente adecuado.

La etapa de observación, es utilizada como medida provisional para ubicar a los/las jóvenes con el fin de ampliar los estudios sociofamiliares, de valoración y seguimiento psicológico en aquellos casos en los que el/la juez tiene dudas razonables acerca de la situación del/la menor, del medio familiar y social donde se desarrolla su vida y de sus condiciones personales de existencia. Esta etapa tiene una duración de sesenta (60) días prorrogables con causa justificada por treinta (30) días más. Durante este período el/la juez adelanta la investigación pertinente para establecer si el/la joven incurrió en una conducta antijurídica y si tuvo o no participación en la infracción, empleando para ello todos los medios probatorios contemplados en el Código Penal.

3. COMPETENCIAS INSTITUCIONALES

A continuación se relacionan y describen las distintas instituciones que intervienen en algún punto del proceso de atención a niños/as infractores/as a la ley penal, desde el momento que son aprehendidos en la comisión de infracciones hasta que son reintegrados nuevamente a su familia y a la sociedad. Se hace también una descripción de las funciones específicas que deben cumplir en la atención integral a niños/as infractores/as a la ley penal.

3.1 Fuerza Pública y Otros Organismos de Seguridad del Estado

De acuerdo con la Constitución Nacional, constituyen la fuerza pública las fuerzas militares y la policía nacional. Los organismos de seguridad del Estado – como el Departamento administrativo de Seguridad - o adscritos a la rama judicial –como la Fiscalía – se encuentran también con los casos de estos/as cuando son aprehendidos en los distintos operativos de seguridad, investigación y control que realizan.

De acuerdo con el Artículo 24 del Código del Menor, los organismos administrativos y jurisdiccionales contarán con el apoyo obligatorio de la fuerza pública, cuando ésta sea requerida para garantizar la eficacia de la medidas de protección adoptadas en beneficio del/la menor.

En particular, la Policía Nacional (artículo 218 CN), “cuerpo armado permanente de naturaleza civil, a cargo de la Nación, cuyo fin primordial es el mantenimiento de las condiciones necesarias para el ejercicio de los derechos y libertades públicas, y para asegurar que los habitantes de Colombia convivan en paz”, es la institución que más relación tiene esta población debido a las funciones que desarrolla en pro de

asegurar la convivencia y los derechos de los ciudadanos.

Según el decreto 1355 de 1970³⁴, “la Policía Nacional está constituida para proteger a los habitantes del territorio colombiano en su libertad y en los derechos que de esta se derivan por los medios y con los límites estatuidos en la Constitución nacional y en la ley, en las convenciones y tratados internacionales, en el reglamento de policía y en los principios universales del derecho”.

Por sus funciones le corresponde a la policía nacional intervenir cuando se presentan situaciones que amenazan la convivencia social o los derechos de los ciudadanos, aún cuando estas sean generadas o protagonizadas por menores de edad. En estos casos la policía debe tener en cuenta ante todo:

- ✍ Que se trata de un/una menor de edad.
- ✍ Revisar si el/la menor requiere atención médica. En ese caso trasladarlo hasta un centro asistencial.
- ✍ Respetar y velar por la integridad física, psicológica y los derechos de los/las menores bajo su custodia.
- ✍ Brindar en todo momento un trato digno y humano.
- ✍ Recordar al menor aprehendido sus derechos como capturado.
- ✍ Proteger su integridad personal en todo momento.
- ✍ Realizar el informe de policía donde relata de manera pormenorizada la situación de infracción y describe los hechos motivo de la aprehensión del/la menor, estableciendo su identidad, su edad, su domicilio y el nombre de sus padres, relacionando los decomisos a que hubiere lugar. Para establecer la edad solo son válidos el Registro Civil de Nacimiento, la Tarjeta de Identidad o valoración de Medicina Legal.
- ✍ En días y horas hábiles se debe conducir al/la menor directamente hacia los juzgados de menores o promiscuos de familia de la ciudad donde se comete la infracción. En todo caso se debe poner al/la menor a disposición de autoridad competente el siguiente día hábil después de su aprehensión. Para la estadía del/la menor mientras es conducido ante autoridad competente el Código establece la existencia de centros especializados de recepción.
- ✍ En ningún momento se le debe ubicar en compañía de infractores/as adultos con el fin de proteger sus derechos y prevenir mayores perjuicios para el/la menor.

³⁴ Rodríguez, L y Mesa, L. Violencia Intrafamiliar y Sexual: qué es y a dónde acudir cuando se presenta. Cami, Profamilia, USAID, Compañeros de las Américas. Cali, 2003

3.1.1. Policía de Menores

De acuerdo con el artículo 282 del Código del Menor, la Policía de Menores es un cuerpo especializado de la Policía Nacional, encargado de auxiliar y colaborar con los organismos destinados por el Estado a la educación, prevención y protección del menor. Está integrada por oficiales, suboficiales y personal civil. Entre sus funciones se destacan (Artículo 288 CM):

- ☞ Cumplir y hacer cumplir las normas y decisiones que sobre protección de menores impartan los organismos del Estado.
- ☞ Proteger a los/las menores que se encuentren abandonados, extraviados, dedicados a la vagancia, ejerciendo o siendo utilizados en la mendicidad o que sean víctimas del maltrato o se encuentren en cualquiera de las situaciones irregulares prevista en este código, preferiblemente conduciéndolos a las Comisarías de Familia, centros de recepción o a las instituciones de protección para que queden bajo la tutela de los/las Defensores/as de Familia.
- ☞ Apoyar con programas de educación y recreación a las instituciones encargadas de la vigilancia de menores infractores/as.
- ☞ Cuando las circunstancias lo exijan, encargarse de la vigilancia de menores infractores/as en centros especializados.

El código señala en parágrafo a este artículo que dichas funciones deben ser ejercidas por los demás miembros de la institución y los organismos de seguridad cuando la Policía de Menores no pueda atenderlos.

3.2 Instituto Colombiano de Bienestar Familiar

El Bienestar Familiar, es decir, la atención especializada a los/las niños/as que se encuentran en condición de ser protegidos integralmente, es un servicio público a cargo del Estado cuyos objetos, además de los establecidos en otras normas, son los de fortalecer los lazos familiares, asegurar y apoyar el cumplimiento de los deberes y obligaciones de sus miembros, tutelar sus derechos y brindar protección a los niños y las niñas. (Art. 23 Código del Menor). De acuerdo con el Consejo Nacional de Política Económica y Social³⁵ Corresponde al Instituto Colombiano de Bienestar Familiar coordinar, dirigir, evaluar y hacer el seguimiento de los programas de reeducación, así como financiar los gastos de inversión para remodelación, construcción y dotación de los centros.

En Cali existen cinco Centros Zonales de Bienestar Familiar, siendo el Centro Zonal

³⁵ CONPES 2561 de octubre de 1991: Directrices para la Prestación de los Servicios de Protección y Reeducación al Menor Infractor y Contraventor. En: Defensoría del Pueblo, *ibid.*

Centro la sede de los/las Defensores/as de Familia adscritos a los Juzgados de Menores, quienes son los funcionarios que tienen dentro de su competencia conocer estos casos y brindar asistencia durante todo el proceso judicial y de protección.

3.2.1. Defensores/as de Familia

El/la defensor/a de familia es un funcionario público al servicio del ICBF al que le corresponden las siguientes funciones (Art. 277 Código del Menor) en relación con los casos de niños/as infractores/as a la ley penal:

- ✍ Intervenir en interés de la institución familiar y del menor en los asuntos judiciales y extrajudiciales [...]
- ✍ Asistir al/la menor infractor/a en las diligencias ante el/la Juez competente y elevar las peticiones que considere conducentes a su rehabilitación.
- ✍ Conocer y decidir los asuntos relacionados con menores que requieran protección por hallarse en cualquiera de las situaciones irregulares establecidas en este Código.
- ✍ Conocer privativamente de las infracciones a la ley penal en que incurran los menores de doce (12) años y de las contravenciones cometidas por menores de dieciocho (18) años. En este punto el Código del Menor se encuentra desactualizado, pues el Nuevo Código Penal no establece diferencia entre una contravención y una infracción. Actualmente toda conducta antijurídica es considerada como infracción penal.
- ✍ Ejercer las funciones de policía señaladas en el Código del Menor.

A estos funcionarios les corresponde adelantar el seguimiento del proceso judicial y reeducativo de los/las niños/as infractores/as, velando por que se respeten las garantías procesales y al debido proceso, sus derechos, aportar o solicitar que se realicen las pruebas necesarias para establecer si el hecho ocurrió, si se constituye en conducta antijurídica y si el/la menor participó o no en ella, asegurar que se realice el estudio sociofamiliar y hacer seguimiento de la situación del/la menor en los Centros de Atención Especializados, aportar al/la juez su concepto y las recomendaciones que sean necesarias para asegurar que se toma la medida más pertinente a su situación sociofamiliar y personal. En síntesis, el/la Defensor/a de Familia representa al Estado como responsable del/la menor.

3.2.2. Centros de Atención Especializada y Reeduación

De acuerdo con el ICBF, la atención especializada comprende las intervenciones en el caso de que exista una ruptura del vínculo familiar y el/la niño/a queda expuesto a una marginación social, por sus limitaciones en asumir algunas responsabilidades, por lo cual se toma como medida preventiva la ubicación institucional.

Para atender la problemática de menores infractores/as a la ley penal, el ICBF a nombre propio, o mediante convenios con ONG's reconocidas³⁶, financia y coordina instituciones de reeducación en donde estos/as niños/as cumplen con las medidas establecidas por las autoridades competentes de acuerdo a lo estipulado en el Código del Menor.

La prestación del servicio³⁷ en estos centros es de 24 horas diarias, durante las cuales cada niño o niña debe recibir atención especializada a nivel terapéutico, encaminada a superar su problemática. Se desarrollan actividades especializadas propias del cuidado familiar -alojamiento, desayuno, almuerzo comida y dos refrigerios diarios, elementos de higiene, aseo personal y vestido-, recreativas y pedagógicas, programas de enganche al sistema regular educativo establecido por el Ministerio de Educación, formación vocacional y acciones encaminadas a fortalecer las relaciones familiares.

La atención Institucional se enmarca dentro de la perspectiva de los derechos de la niñez que abarcan el respeto por la vida y la supervivencia, el desarrollo, la participación y la protección al niño(a) y joven, propiciando la libertad y autonomía, la preparación para una vida útil para él mismo, para su familia y para la comunidad, y su reintegración en la vida social, en coordinación con las demás entidades del Sistema Nacional de Bienestar Familiar existentes en la región, que por ley están obligadas a prestar su concurso. (Decreto 1137/99).

El servicio facilita programas que desarrollan modelos pedagógicos regulares o alternativos, reconocidos y aprobados por la Secretaria de Educación, en donde se promueve la integración al aula escolar, en coordinación con entidades del sistema y entes territoriales, según sus competencias.

Las instituciones destinadas a estos fines son las siguientes, de acuerdo con su modalidad:

Centro de Recepción: En este servicio se realiza un estudio preliminar o prediagnóstico, que incluye consideraciones de índole personal, familiar y social, con la finalidad de aportar los elementos que permitan al/la juez definir la situación y dictar la medida provisional más conveniente sobre el caso. Se desarrolla además un proceso pedagógico y terapéutico durante la estadía del/la joven en el Centro tendiente a realizar un trabajo de acompañamiento, soporte y confrontación, en el cual sus experiencias de vida le servirán de material personal para pasar revista a sus desempeños y sus representaciones cotidianas en torno a su vida social, educativa, sexual, familiar y afectiva.

³⁶ En Cali actualmente tiene convenios con la Universidad Obrera, la Fundación para la Orientación Familiar, la Corporación Juan Bosco, la Fundación Hogares Claret, los Religiosos Terciarios Capuchinos y la Corporación Caminos.

³⁷ Tomado y adaptado de la página web del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar. Intervenciones Especializadas. 2003

Centro de Observación: En este servicio se cumple la etapa de Observación que tiene por objeto profundizar en el diagnóstico integral de la situación personal y de las condiciones socio-familiares del/la joven, con el fin de permitir al/la juez tomar la medida más adecuada para su recuperación en términos de tratamiento y seguimiento.

Centro Cerrado: Implica el desarrollo de un proceso de atención integral de Reeducación. El/la Juez determina la ubicación institucional con fines de tratamiento en régimen cerrado cuando el joven presenta severas dificultades a nivel personal y socio-familiar, o cuando la infracción fue llevada a cabo mediante grave amenaza o violencia, ha sido reiteradamente cometida o se ha incumplido injustificadamente la medida anteriormente impuesta. El programa se organiza como un servicio de internado. Teniendo en cuenta que los jóvenes ubicados en este tipo de programas frecuentemente los rechazan e intentan fugarse, se requiere de medidas especiales de seguridad de tipo físico y de vigilancia externa.

Centro Semi-cerrado: Implica el desarrollo de un proceso de atención integral de reeducación. El/la Juez determina la ubicación institucional con fines de tratamiento en régimen Semi-cerrado cuando el joven presenta serias dificultades a nivel personal y socio-familiar, no obstante la infracción cometida no revista mayor gravedad. El programa se organiza como un servicio de internado. No son necesarias condiciones especiales de seguridad.

Residencias de Egreso: Obedece a una medida post-institucional dictada por el/la juez. Tiene por objeto facilitar el reintegro gradual al medio social, cuando el joven carece de familia o ésta no le ofrece el ambiente adecuado. En el servicio se ofrece a los jóvenes una vida en ambiente de familia, propiciando su participación en los servicios de la comunidad, para que continúen sus estudios, su capacitación o se vinculen laboralmente.

Centro de Protección Especial para atención de niños, niñas y jóvenes en conflicto con la ley por contravención: Es un servicio organizado a manera de internado en el que se ofrece atención especializada al niño/a menor de doce (12) años que ha cometido infracción a la ley y a su familia. El/la niño/a o joven puede salir de la Institución previa autorización del/la Defensor/a de Familia.

3.3 Rama Jurisdiccional

La jurisdicción de menores cuenta con los/las jueces de menores y promiscuos de familia, quienes ejercen funciones de juzgamiento (artículo 73, ley 600 de 2000 o Nuevo Código de Procedimiento Penal), ejercen la administración de justicia en materia penal durante la etapa del juicio. De acuerdo con el Código, los juzgados de menores deben contar con un equipo interdisciplinario conformado “al menos por un médico, un psicólogo o psicopedagogo y un trabajador social” (Art. 168, parágrafo. Código del Menor).

Durante los procesos con menores de edad los/las jueces deben tener presente en todo momento y sobre toda otra consideración el interés superior del/la joven. En este sentido las medidas provisionales y sentencias deben encaminarse a asegurar la protección, educación y tratamiento de los niños/as infractores/as.

El proceso judicial con menores³⁸ se desarrolla de la siguiente manera:

- ✍ El/la juez debe escuchar al niño/niña o joven dentro de las 36 horas siguientes a su aprehensión. Si esto no es posible debe dictar una medida de restitución de la libertad ordenando la entrega del niño/niña o joven a sus representantes legales, sin perjuicio de que continúe la investigación y se adopten medidas de protección.
- ✍ Para abrir expediente el/la juez debe realizar dos procedimientos para el conocimiento del caso. Primero, escuchar al/la joven en diligencia de descargos, en la cual el/la aprehendido/a se pronuncia sobre los hechos de acuerdo con su versión libre, sin prestar juramente debido a su condición de menor de edad, en presencia del/la Defensor/a de Familia, su abogado defensor (si lo hubiere) o defensor público suministrado por la Defensoría del Pueblo y sus padres o quien ejerza las funciones de cuidado. La versión del/la menor de edad carece de valor probatorio puesto que se trata de un proceso judicial con inimputable. El segundo procedimiento es el de realizar la entrevista privada, en la cual el/la juez indaga sobre la situación personal y sociofamiliar del/la niño/a, las razones y motivaciones que le condujeron a la conducta antijurídica.
- ✍ Cuando el/la juez tiene conocimiento del caso inicia la correspondiente investigación preliminar, aplicando en forma provisional las medidas que considere pertinentes, de acuerdo con lo establecido en el Código. Para esta etapa investigativa el/la juez puede ordenar todas las pruebas que estime convenientes de acuerdo a lo autorizado por el código de procedimiento penal. Antes de abrir investigación puede ordenar la práctica de diligencias previas que le permitan determinar si el/la menor de edad efectivamente es autor/a o partícipe de infracción penal o si el caso es de su competencia o no [por ejemplo cuando el/ niño/a es menor de doce (12) años o mayor de dieciocho (18)].
- ✍ Una vez haya escuchado al niño/niña o joven en diligencia de descargos, cuenta con cinco (5) días hábiles para que con base en los elementos de juicio recabados, adopte en forma provisional alguna de las medidas contempladas en el Código u ordene su envío a un centro de observación que cuente con las debidas seguridades. Cuando el menor de edad se encuentra privado de la libertad, por ejemplo cuando es enviado a un Centro de Observación, el/la juez cuenta con 60 días prorrogables a 90 días para efectuar la investigación. Si el /la

³⁸ Se trata de menores de dieciocho (18) y mayores de doce (12) años, puesto que los menores de doce (12) años corresponden a procesos de protección especial a cargo de ICBF y los mayores de dieciocho (18) años corresponden a procesos de justicia ordinaria.

menor de edad no se encuentra privado de la libertad, el tiempo destinado para la investigación es indefinido, pues el CM no establece términos al respecto.

- ✍ En caso de comprobar que el/la joven incurrió en una infracción, se continúa con el proceso de investigación, que indagará especialmente por:
 - ✍ Si infringió la ley penal como autor o partícipe.
 - ✍ Los motivos determinantes de la infracción.
 - ✍ Su estado físico, mental, su edad y circunstancias familiares, sociales y personales.
 - ✍ La capacidad económica del/la menor de edad y sus padres, y la solvencia moral de estos.
 - ✍ Si se trata de un/una menor de edad en situación de abandono o peligro.
- ✍ Una vez culminado el proceso de investigación el/la juez correrá traslado por el término de cinco (5) días hábiles al/la Defensor/a de Familia para que emita por escrito su concepto.
- ✍ Una vez corrido el traslado se declara el cierre de la investigación y dentro de los tres (3) días hábiles siguientes se cita para audiencia, en la cual se harán las consideraciones, alegatos y peticiones que los interesados estimen pertinentes. En la audiencia participan el/la Defensor/a de Familia, el/la apoderado o Defensor/a Público, los cuidadores del niño/niña o joven, un representante del Centro de Observación y si es posible el/la menor.
- ✍ Si se comprueba que el/la joven no ha cometido infracción, el/la juez ordenará cesar el trámite del proceso resolviendo su situación, teniendo en cuenta las condiciones personales y sociales del/la joven. Si se encuentra que el niño/a está en situación de peligro o abandono remitirá el caso al/la Defensor/a de Familia.
- ✍ Una vez culminada la audiencia y dentro de los ocho (8) días siguientes, el/la juez dicta la sentencia en la que tomará una de las medidas estipuladas en el Código.
- ✍ Las medidas de rehabilitación impuestas pueden ser modificadas o suspendidas por el/la juez de acuerdo con las causales estipuladas en el Código: porque se considere que se cumplieron los objetivos educativos y terapéuticos o porque su familia ofrece condiciones adecuadas para asumir la responsabilidad que le compete, porque se comete una nueva infracción o porque esta nueva infracción se realice ya como adulto. Las medidas impuestas por el/la juez no pueden ser superiores a tres (3) años ni sobrepasar la edad de 21 años de los/las jóvenes.
- ✍ Durante el cumplimiento de la medida el/la juez revisará de oficio al menos cada tres (3) meses las medidas impuestas, solicitando informes a los centros de reeducación donde se encuentran los/las jóvenes.
- ✍ Si el/la joven se evade o incumple la medida estipulada, el/la juez puede reconsiderar la medida y ordenar a la fuerza pública su reaprehensión

- ✍ Es el/la juez de menores conjuntamente con el/la defensor/a de familia quienes hacen seguimiento permanente del caso, apoyados por los equipos interdisciplinarios de los centros reeducativos y los equipos sociales de los juzgados, con el fin de determinar los logros del/la menor en su proceso y tomar las medidas pertinentes.

3.4 Instituto Nacional de Medicina Legal Y Ciencias Forenses

El Instituto de Medicina Legal y Ciencias Forenses es una entidad pública, adscrita a la Fiscalía General de la Nación, desde la cual se realiza un acompañamiento científico y técnico a las autoridades en el proceso de consecución de las pruebas que se requieren para dar providencia a los delitos cometidos.

Para los efectos de la comprobación de la conducta punible y la consecución de las pruebas, sus circunstancias y el grado de responsabilidad del procesado, el funcionario judicial podrá ordenar que a éste le sean realizados los exámenes médicos o paraclínicos necesarios, los que en ningún caso podrán violar los derechos fundamentales. Las entidades de la administración pública tendrán la obligación de practicar oportuna y gratuitamente los exámenes, análisis y cotejos que los peritos consideren convenientes y que ordene el funcionario judicial. (Art. 248, Nuevo Código de Procedimiento Penal).

La prueba que proporciona Medicina Legal es una valoración pericial estipulada como una de las pruebas que existen en el código de procedimiento penal. En este sentido el médico legista (perito) hace un reconocimiento y valoración médica del/la joven para determinar y caracterizar la presencia y alcance de lesiones físicas, su estado de salud, incapacidades y edad biológica, para establecer competencia judicial.

Por ser un Instituto auxiliar de la Fiscalía, Medicina Legal sólo atiende casos que vienen con oficio o remisión de la autoridad competente: Fiscalía, Comisaría de Familia, Juez de menores, Defensor/a de Familia e ICBF, y no por solicitud directa de los particulares.

3.5 Defensoría del Pueblo

La Defensoría del Pueblo hace parte del Ministerio Público y le corresponde velar por la promoción, el ejercicio y la divulgación de los derechos humanos. Entre otras funciones le corresponde “organizar y dirigir la defensoría pública en los términos que señale la ley” (Constitución Nacional, artículo 282 y parágrafos).

En los procesos con jóvenes infractores/as, que en su gran mayoría provienen de estratos socioeconómicos bajos y no cuentan con recursos para contratar los servicios de un/a abogado defensor/a, la Defensoría del Pueblo tiene la responsabilidad de ejercer la defensa del/la joven durante el proceso judicial hasta el

momento en que se dicte sentencia.

4. RUTA DE ATENCIÓN DE A MENORES INFRACTORES/AS

A continuación se describe la ruta de atención a jóvenes infractores/as a la ley penal. En el flujograma No. 1 se presenta la ruta general de atención. La ruta se ha subdividido en tres momentos: el primero (flujograma No.2) tiene que ver con la aprehensión del/la niño/a hasta el inicio del proceso judicial. El segundo describe el proceso judicial (flujograma No.3). En el flujograma No.4 se señalan sucintamente los procesos que sigue el/la niño/a dentro de los centros reeducativos donde debe cumplir las medidas proferidas por los/las jueces de menores.

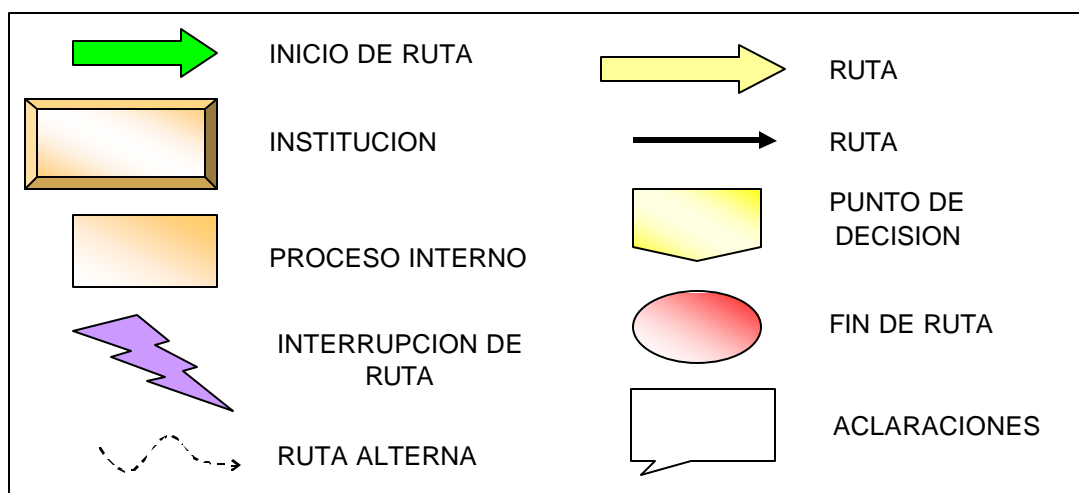
4.1 Ruta General de Atención

Las decisiones que se deben tomar en el camino de atención responden fundamentalmente a la edad de la persona que es aprehendida, pues según este criterio la Fuerza Pública debe trasladarla a la institución que corresponda la competencia.

En términos generales, los/as jóvenes hacen el recorrido desde la fuerza pública, pasando por las instituciones de salud cuando requieren atención médica, por Medicina Legal cuando se necesita su valoración para establecer la edad del/la aprehendido y, en caso de tratarse de un/una menor infractor/a, conducirlo luego hacia los Centros Especializados de Recepción o los Juzgados de Menores o Promiscuos de Familia.

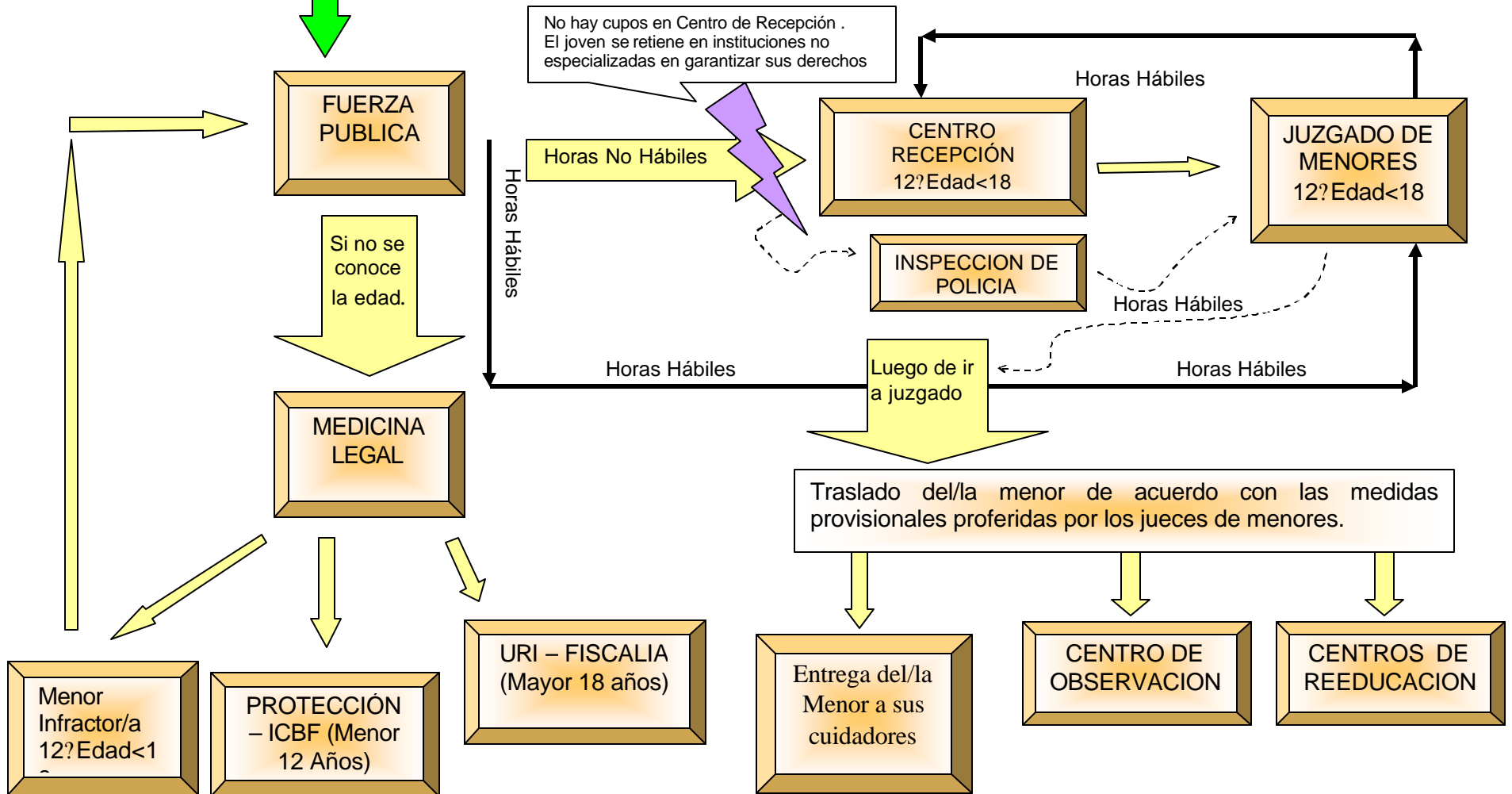
Una vez los/las jueces toman determinaciones sobre las medidas provisionales que consideren pertinentes, los Centros de Recepción proceden a cumplir con las órdenes emanadas de los juzgados, bien sea entregando el/la menor a sus representantes legales o cuidadores o trasladándolo/la hacia los Centros de Observación o Reeducativos.

El siguiente flujograma describe la ruta general de atención:



El joven puede ser aprehendido en flagrancia o por denuncia.

4.1.1 Flujoograma No. 1: Ruta General de Atención Para Jóvenes Infractores/as (12 años? Edad < 18 años)



4.2 Primer Momento: Aprehensión

La ruta inicia con la aprehensión del/la joven por parte de la fuerza pública o los organismos de seguridad del Estado. La aprehensión se realiza por denuncia de la comunidad o por ser sorprendido/a en la comisión de una infracción a la ley penal. Una vez la persona es aprehendida, se le deben dar a conocer sus derechos como capturado.

Sin embargo, tanto jóvenes como sus acudientes señalan que en diversas ocasiones los agentes de la fuerza pública toman la justicia por su cuenta, propinando golpes o humillaciones a los jóvenes retenidos, y posteriormente los dejan en libertad, sin dar parte a las autoridades competentes. Por esto se señala en el gráfico siguiente un punto de interrupción de la ruta justo después de la aprehensión.

Les corresponde a estas instituciones determinar la edad del/la aprehendido/a mediante documentos que comprueben su edad o dirigiéndose a Medicina legal, solicitando peritazgo legal, esto con el fin de poder establecer hacia qué institución debe ser trasladado/a. Les corresponde también observar si la persona requiere atención médica y en caso tal, trasladarlo a un Centro de Asistencia Médica. Finalmente deben elaborar un informe detallado junto con el oficio de remisión para entregar al/la joven en la institución a la que corresponda la competencia.

Cuando se establece que efectivamente se trata de un/a joven infractor/a se siguen dos caminos posibles: Si son horas hábiles el/la menor es trasladado hacia los Juzgados de Menores de la ciudad o a un Juzgado Promiscuo en donde los/las jueces conocen del caso e inician el proceso judicial. Si no son horas hábiles deberá ser trasladado a un Centro de Recepción, al cual le corresponde trasladar al/la joven, el primer día hábil siguiente a su aprehensión, para ser puesto/a a disposición del/la juez de menores, para que lo/la escuche en indagatoria, con el fin de establecer su versión de los hechos y su situación sociofamiliar y personal.

Sin embargo, frente a la dificultad que existe en la ciudad para ubicar los jóvenes en Centros de Recepción ya que no se cuenta con cupos disponibles, los jóvenes aprehendidos son retenidos en Inspecciones de Policía de la ciudad – en compañía de infractores mayores de 18 años, hasta el primer día hábil siguiente a la aprehensión cuando es trasladado por los agentes de policía, en donde es puesto a disposición del juez de menores.

Si ya han vencido los términos (36 horas) el/la menor debe ser puesto provisionalmente en libertad. Si en la diligencia se comprueba que hubo error o que el/la joven no estuvo involucrado/a en aquello de lo que se le acusa el/la juez ordena libertad inmediata.

Una vez escuchado el/la joven en indagatoria, es trasladado/a hacia un Centro de Recepción donde permanecerá hasta que el/la juez, dentro de los siguientes (5) días hábiles, tome las medidas provisionales que considere pertinentes de acuerdo con

las pruebas recolectadas, los informes de prediagnóstico del centro de Recepción y las recomendaciones del/la Defensor/a de Familia y el equipo social del juzgado.

Los/las jueces una vez transcurridos estos cinco (5) días, profieren una de las medidas provisionales contempladas en el Código del Menor, ordenando el traslado del/la niño/a a Centros de Atención Especializada –generalmente a Etapa de Observación- o su entrega a sus representantes legales.

Una vez determinada la medida provisional y si amerita abrir investigación, el juzgado continúa con el proceso judicial haciendo la apertura de la investigación correspondiente, proceso que se describe en el siguiente aparte.

Las decisiones que se deben tomar en el camino se orientan principalmente por la edad del/la niño/a, pues de esto depende la ruta que se siga. Si es menor de doce (12) años, corresponde el traslado a Centros de Protección de ICBF para ponerlo a disposición de un/a Defensor/a de Familia. Si se trata de personas adultas, corresponde trasladarlas a la Unidad de Reacción Inmediata –URI- de la Fiscalía. Sólo si se trata de personas entre los doce (12) años cumplidos y menores de dieciocho (18) años se consideran menores infractores/as y corresponde al proceso que aquí se describe.

4.2.1 Flujograma No. 2-A. Aprehensión

Los jóvenes señalan que cuando se les propinan maltratos físicos, los agentes de la fuerza pública los dejan en libertad, sin conducirlos ante las autoridades competentes.

Aprehensión de/la Joven por la Fuerza Pública

¿Requiere Atención Médica?

NO

Informe.
Derechos Capturado.
Docs Identidad.

SI

Institución de Salud

¿Se sabe si es menor de edad?

SI

Continúa en el siguiente flujograma (2-B) desde el PUNTO DE DECISIÓN "¿Horas Hábles?"

NO

Medicina Legal

12 ?Edad<18

Centro de Protección ICBF

Menor 12 años

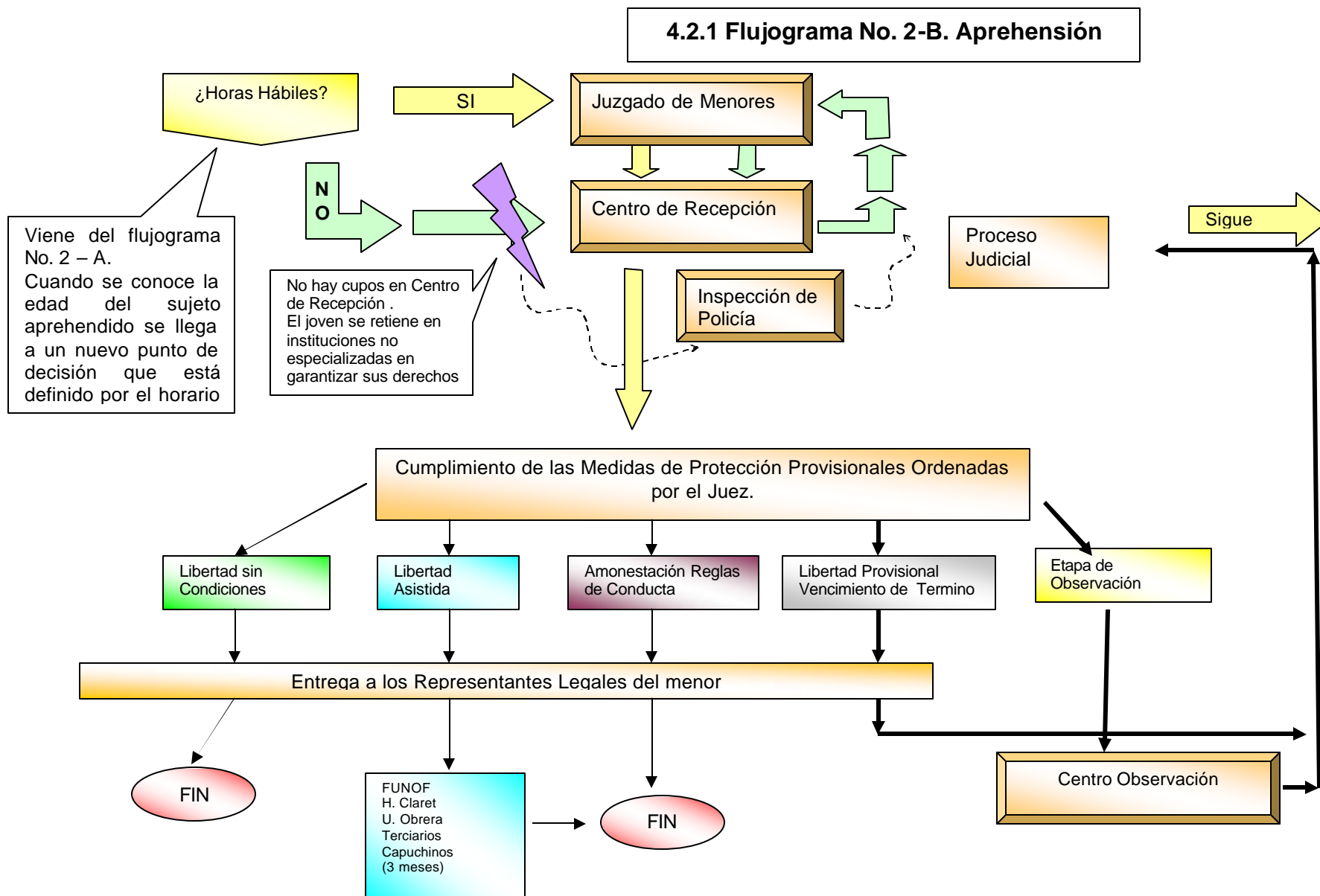
Mayor 18 años

URI - Fiscalía

FIN

FIN

4.2.1 Flujoograma No. 2-B. Aprehensión



4.3 Segundo Momento: Proceso Judicial

Este momento del proceso comienza desde que se realiza la diligencia de escuchar al/la joven en descargos y continúa con la decisión de una medida provisional. Se inicia entonces la investigación que pretende dos finalidades: establecer la responsabilidad penal del/la niño/a y su situación sociofamiliar y personal. Este último aspecto el/la juez lo desarrolla con el apoyo del Centro de Observación, donde se emite un concepto sobre el modo de vida del/la joven, su situación personal en los ámbitos educativo, laboral, relacional, familiar y psicosocial, así como con los conceptos proferidos por el/la Defensor/a de Familia y la investigación que adelantan los equipos sociales de los mismos juzgados.

Una vez culminada la investigación, el/la juez corre traslado al/la Defensor/a de Familia para que emita su concepto en los siguientes cinco (5) días hábiles. Una vez emitido el concepto por parte de este/a último/a se cita en los tres (3) días siguientes a una Audiencia, en la cual se harán las consideraciones, alegatos y peticiones que los interesados estimen pertinentes.

Si se comprueba que el/la menor no ha cometido infracción el/la juez ordenará cesar el trámite del proceso resolviendo su situación, teniendo en cuenta sus condiciones personales y sociales. Si se encuentra que el niño/a está en situación de peligro o abandono remitirá el caso al/la Defensor/a de Familia. No obstante, en Cali resulta difícil remitir un joven entre los 12 y los 18 años a un Centro Especializado para su protección (esto en caso de abandono), puesto que se da prelación a los casos de niños menores y hay una oferta muy escasa de cupos en dichas instituciones.

Una vez culminada la audiencia y dentro de los ocho (8) días siguientes, el/la juez dicta la sentencia en la que tomará una de las medidas estipuladas en el Código. Las medidas de rehabilitación impuestas pueden ser modificadas o suspendidas por el/la juez de acuerdo con las causales estipuladas en el Código.

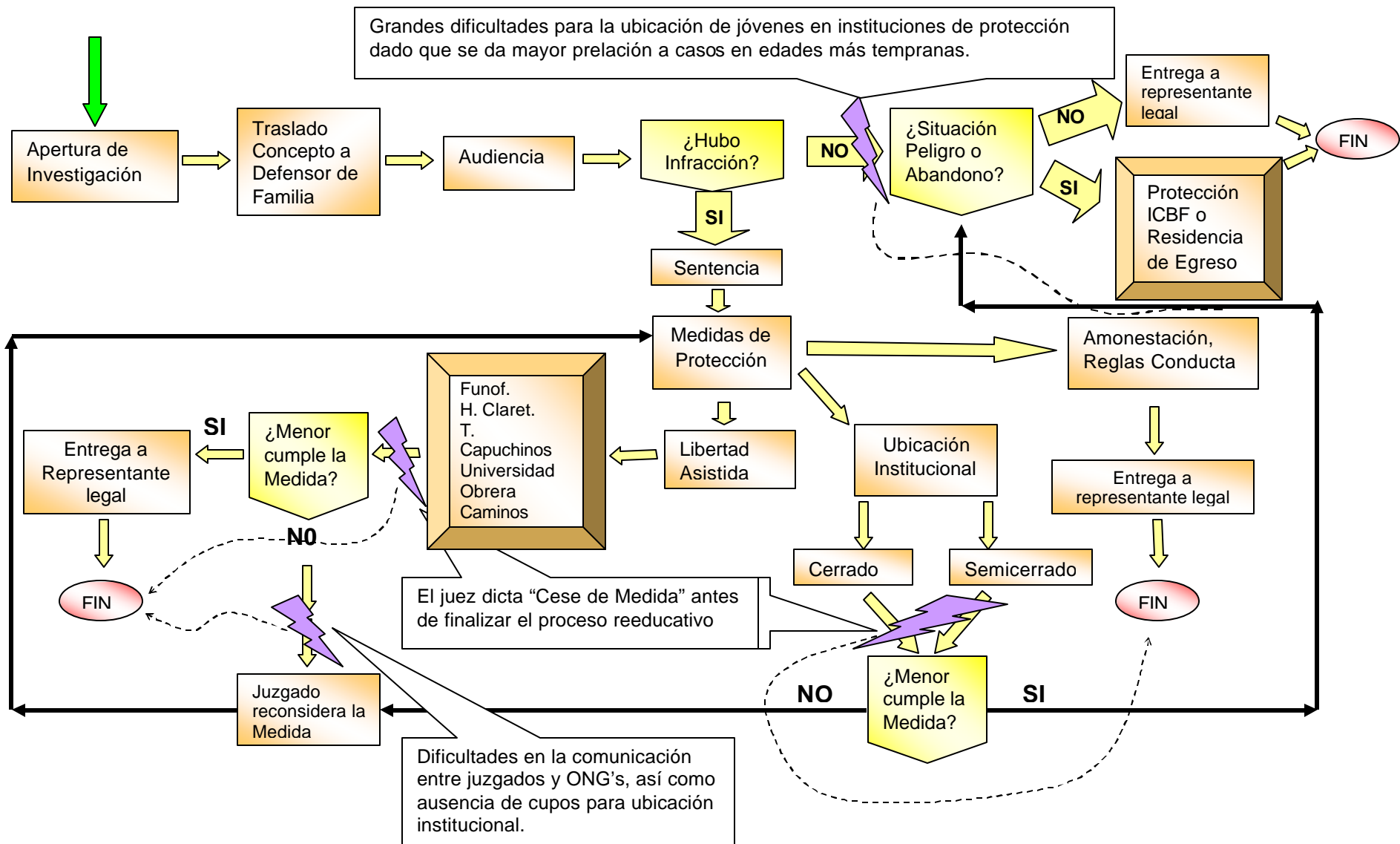
El/la juez ordena entonces al Centro de Observación que traslade al joven a la Institución donde se desarrolle el proceso reeducación que haya establecido o que éste sea entregado a sus representantes legales (en el caso que se ordene la restitución de su libertad o se defina una medida de libertad asistida).

Durante el tiempo que el/la menor permanece en la institución, el/la juez, de oficio, pedirá informes sobre los logros del/la niño/a durante su proceso reeducativo y terapéutico, pudiendo cambiar la medida de acuerdo con sus logros o a solicitud del/la Defensor/a de Familia o del/a Director(a) de la Institución. Sin embargo, existen muchos casos en los que el juez dicta un "Cese de Medida" antes de que el joven haya alcanzado los objetivos del proceso reeducativo propuesto por la institución, de modo que abandona dicho proceso.

En el caso que el/la menor incumpla con la medida o se evada de la Institución asignada, el/la juez ordena a la fuerza pública su recaptura y entra a reconsiderar la medida que había decretado en la sentencia, siempre teniendo en mente el interés superior del/la niño/a. No obstante, la ausencia de cupos en Cali para la “Ubicación Institucional” impide a los jueces desarrollar las acciones pertinentes con los jóvenes que incumplen medidas, puesto que no cuenta con las condiciones necesarias para remitir al joven a una institución que se encargue de este tipo de procesos.

Si en cualquier momento del proceso judicial o cuando se halla culminado el cumplimiento de la medida se llega a establecer que el/la menor se encuentra en situación de abandono o peligro, el/la juez corre traslado al/la Defensor/a de Familia para que se inicie un proceso de protección por ICBF. En caso contrario, siempre será entregado a sus representantes legales o cuidadores.

4.3.1 Fluioograma No. 3: Proceso Judicial



4.4 Tercer Momento: Proceso Reeducativo

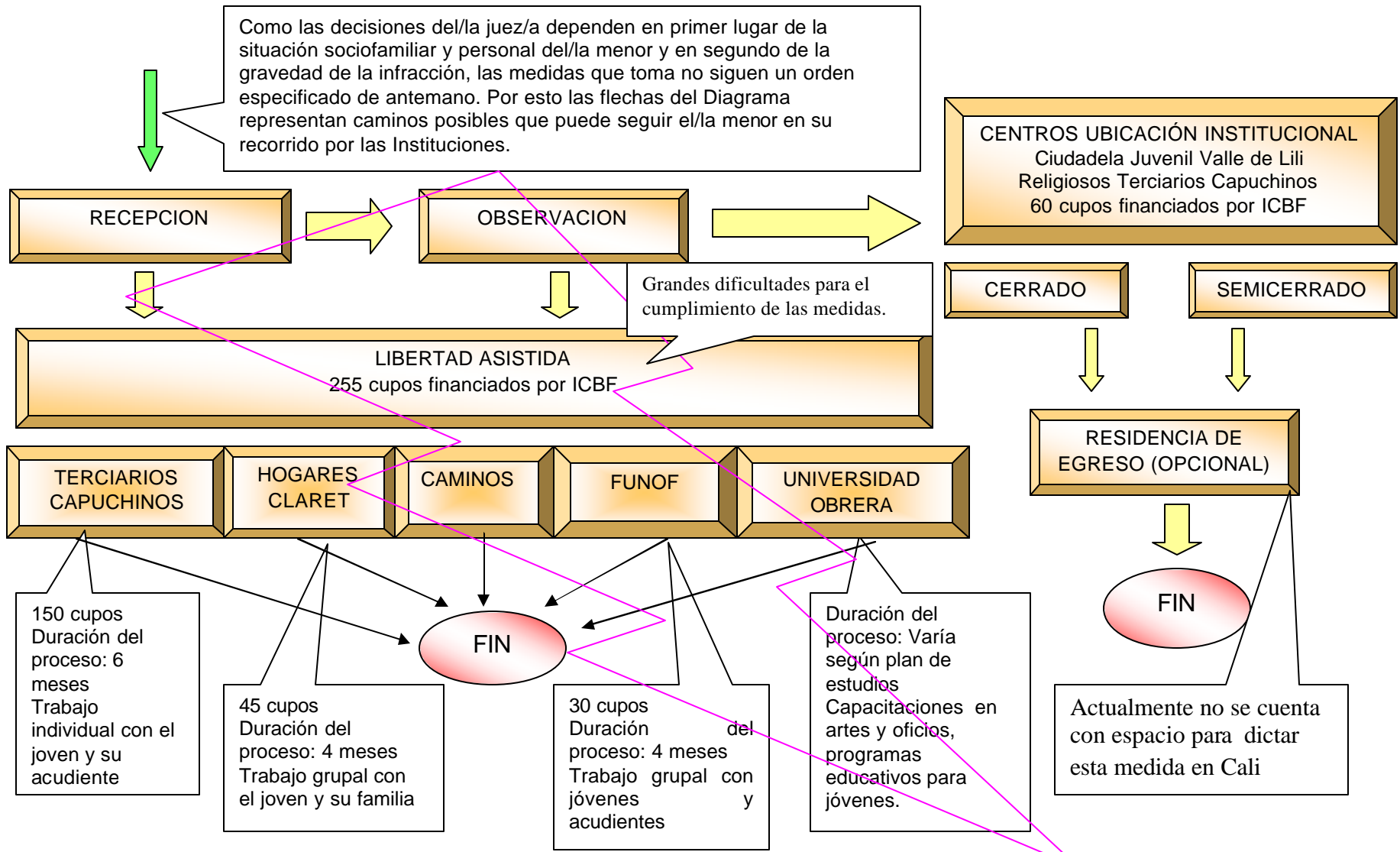
Una vez el/la juez/a dicta sentencia con medida de ubicación institucional para proceso reeducativo, el/la niño/a es trasladado hacia los Centros de Atención Especializada para que cumpla con dicha medida. En realidad todas las instituciones por las que pasa el/la menor desde su aprehensión, son Centros Especializados en su protección de acuerdo con la perspectiva de los derechos de la niñez. En cada una de ellas se desarrollan diversos modelos pedagógicos y terapéuticos de acuerdo con los enfoques teóricos que cada entidad administradora acoge y pone en práctica.

Actualmente hay cinco ONG's en Cali que están al frente de este tipo de Instituciones: la comunidad religiosa de los *Terciarios Capuchinos*, quienes administran el conocido Centro de Rehabilitación Valle del Lili, donde tienen a su cargo los procesos de Recepción, Observación, Centro Cerrado, Centro Semicerrado, y en instalaciones al norte de la ciudad, desarrollan su programa de Libertad Asistida para niños infractores; *Fundación Hogares Claret*, quien tiene bajo su responsabilidad la totalidad del proceso con niñas infractoras y procesos de Libertad Asistida con niños de ambos sexos, con énfasis en el tratamiento de niños/as con consumos de sustancias psicoactivas; la *Fundación para la Orientación Familiar* –Funof- realiza procesos de Libertad Asistida con jóvenes; la *Universidad Obrera* abre cupos que son asignados por los asistentes sociales de los Juzgados de Menores, como posibilidades frente a un proceso reeducativo; finalmente, la corporación *CAMINOS* desarrolla el proyecto “Desaprendizaje de la Violencia”, zona ladera, el cual es financiado por la Alcaldía de Cali – a diferencia del resto de las instituciones que son financiadas por ICBF- y atiende jóvenes con medida de Libertad Asistida.

En el siguiente flujograma se presentan algunas generalidades del proceso reeducativo. Se observa un signo de “Interrupción de la ruta” que atraviesa todos los procesos, debido a las grandes dificultades que se presentan en el cumplimiento de dichas medidas; esto por varias razones, entre ellas, la evasión de los jóvenes que se encuentran en medios cerrados o semicerrados, el incumplimiento de las citas por parte de aquellos que tienen medidas no privativas de la libertad, y las dificultades en la comunicación entre los juzgados y los programas, que origina confusiones en los jóvenes.

Por otra parte, se debe tener en cuenta que estos procesos no se realizan de manera homogénea y que los resultados que se obtienen dependen en gran medida de los lineamientos institucionales, pedagógicos y terapéuticos de las ONG's que tienen a su cargo cada proceso, y de las voluntades tanto de los jóvenes como de los juzgados de menores para trabajar en un proceso conjunto.

4.4.1 Flujograma No. 4: Proceso Reeducativo



5. COMENTARIOS FINALES

A partir de la información obtenida en las entrevistas realizadas³⁹ para la elaboración de este protocolo y de la revisión de las normas que regulan este proceso, se pueden identificar algunos puntos críticos sobre los que se hace necesario ampliar la reflexión e investigación con la finalidad de implementar ajustes al proceso de atención que contribuya a una mayor efectividad en el logro de los objetivos que se pretenden con la justicia para menores, especialmente ahora que cursa en el Congreso de la República un proyecto de reforma al Código del Menor, que según uno de los expertos consultados, no representa avance ni mejora respecto al vigente e incluso tiende a revivir ideas que estaban en boga en la legislación colombiana antes de entrar en vigencia el actual Código, lo que representaría un serio retroceso en lo pertinente a esta materia.

Entre los puntos críticos mencionados están:

- ✍ Se da el encuentro de dos discursos divergentes, uno que defiende una posición más penalista e incluso “peligrosista” que aboga por la seguridad ciudadana y la necesidad de tener en instituciones con las “debidas seguridades” a los menores que realizan conductas antijurídicas o infractoras. De otro lado se encuentra el discurso de la situación irregular que ha sido matizado y alimentado con el de la protección integral, que busca medidas educativas, rehabilitadoras y terapéuticas para esta población. En medio de esta discusión se encuentran los Centros Especializados, a los que se hacen exigencias desde estas dos visiones, por un lado evaluándolos por la efectividad y probidad de sus procesos educativos y terapéuticos desde un lugar de formación integral y garantía de derechos, y por otro por sus medidas de seguridad que eviten la evasión de los/las menores de sus instalaciones. Se requiere de un trabajo intensivo e interinstitucional que permita lograr un equilibrio entre estas dos perspectivas, ambas indispensables para satisfacer las necesidades de convivencia y seguridad ciudadana así como las de educación y formación integral de los y las menores en conflicto con la ley, con el concurso de las instituciones que intervienen en los diferentes momentos del proceso.
- ✍ Se ha cuestionado la efectividad de los programas institucionales para afectar de manera positiva a los/las jóvenes que son destinados/as a estos procesos educativos y terapéuticos, principalmente en indicadores relacionados con

³⁹ Se entrevistó a la doctora Chonny Patricia Ramos, Juez Cuarta de Menores de Cali y a la doctora Gloria del Socorro Victoria, Defensora de Familia adscrita a los juzgados de menores de Cali hasta el pasado 15 de Mayo de 2003, quien actualmente se desempeña como Defensora de Menores adscrita al Programa de Protección en el Centro Zonal Centro de ICBF. También se tuvieron en cuenta conversaciones con profesionales que trabajan con los programas de los Religiosos Terciarios Capuchinos, y con jóvenes, padres y madres de familia, beneficiarios del proyecto TRAVESIA en el escenario de Libertad Asistida.

reincidencia y escalamiento de acciones violentas. Mencionan las personas consultadas que estos programas tienen serias dificultades para “enganchar” y motivar a los/las menores en sus procesos debido al desgaste de metodologías de “charlas” que terminan por agotarlos/las sin lograr cambios significativos en sus representaciones y en sus conductas. Sostienen estos expertos que existe una falencia importante de programas que además de abordar “el ser” de los/las jóvenes, les ofrezca propuestas de capacitación laboral serias que les permita insertarse laboralmente en la sociedad.

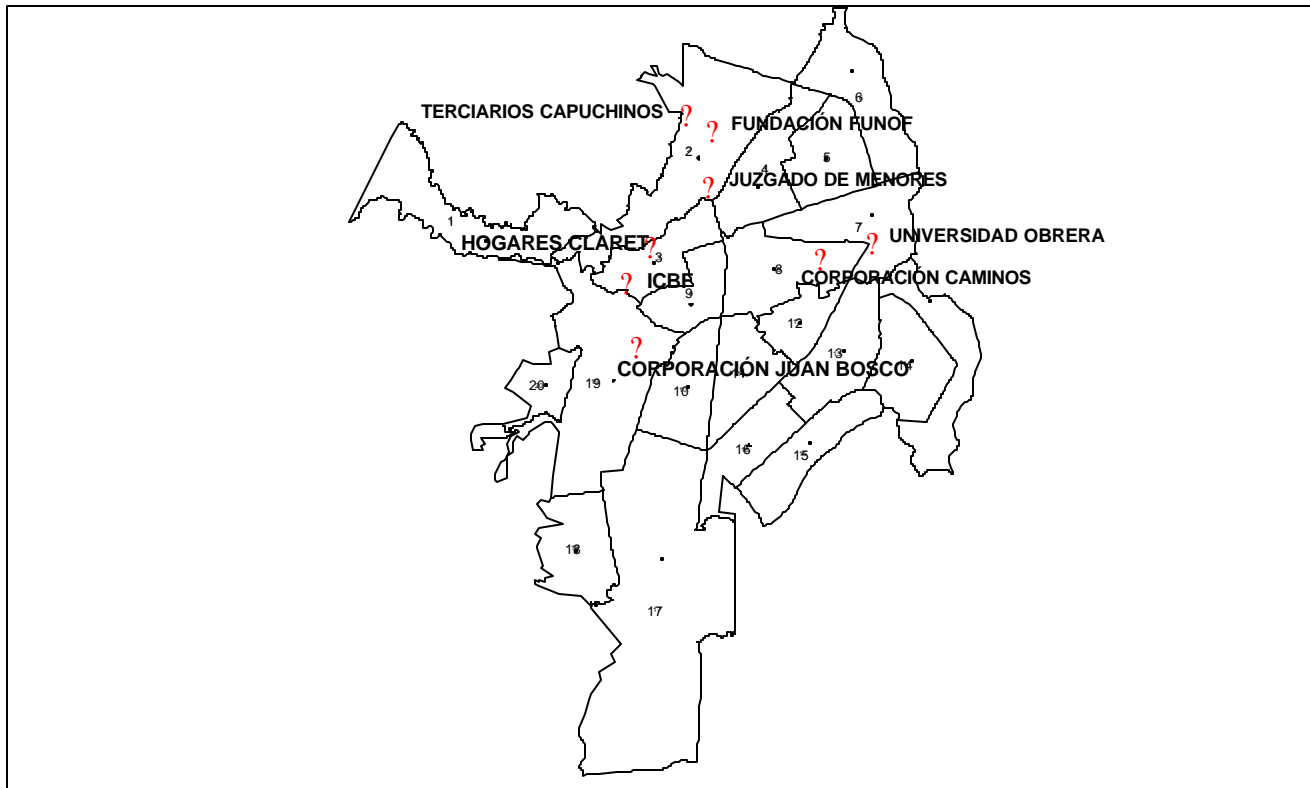
- ✍ Adicionalmente al punto anterior, la falta de una mayor y mejor coordinación interinstitucional limita las posibilidades de realizar un proceso unificado bajo unos lineamientos comunes que orienten una lógica de proceso o ruta de atención que involucre no solo los pasos de un recorrido institucional, sino más importante aún, una coherencia y complementariedad entre procesos que permita a los y las menores acceder a una experiencia de vida enriquecedora y transformadora, en donde resulten fortalecidos en los planos personal, familiar y social, es decir, mejor preparados para la vida. Sin embargo, a partir del trabajo en red que empezó a realizarse a través del proyecto TRAVESIA, se está realizando un primer intento de trabajo coordinado, resta llegar a acuerdos y definiciones comunes respecto al concepto de joven que se atiende en cada programa.
- ✍ Un aspecto en el que coinciden de manera especial los expertos consultados es el de la dificultad para definir las medidas de protección más convenientes para los/las menores como los términos de tales medidas, pues el Código del Menor no establece tiempos sino que los deja a la decisión del/la juez. Estas decisiones, que competen en última instancia al/la juez, son acompañadas por las recomendaciones de los/las Defensores/as de Familia y los equipos interdisciplinarios de las instituciones. Aunque estos procedimientos procuran realizarse de la manera más objetiva posible, siempre existe un amplio margen para que la subjetividad del/la juez, sus valores morales, sus creencias o disposiciones personales jueguen un papel significativo al momento de tomar decisiones sobre el término de las medidas de protección así como sobre el tipo de medida adoptada. Una revisión juiciosa del Código del Menor y sobre los procedimientos, términos y otros aspectos relevantes se impone como una necesidad cada vez más acuciante frente a la creciente complejidad y magnitud de esta problemática.
- ✍ Así mismo, tanto jóvenes como madres/padres y acudientes señalan que en el momento en que los jóvenes son retenidos en estaciones de policía, en compañía de infractores o delincuentes mayores de edad, también son víctimas de maltrato físico y psicológico. Sin embargo, por temor a represalias de los agentes de policía, tanto jóvenes como acudientes no denuncian tales abusos.
- ✍ Por otra parte, tanto funcionarios de los juzgados de menores, como de los proyectos educativos que se encargan

de dar cumplimiento a las medidas impuestas por los jueces, han sido testigos de los abusos de poder de la fuerza pública frente a los jóvenes infractores, pero no llegan a denunciar tales abusos porque los beneficiarios se niegan a dar su testimonio por temor a represalias que pongan en peligro su vida o la de su familia.

6. INSTITUCIONES QUE ATIENDEN A MENORES INFRACTORES/AS EN CALI

INSTITUCIÓN	DIRECCIÓN / TELÉFONO	HORARIO
Juzgados de Menores. Seis Juzgados.	Carrera 3 No 9 - 03 Teléfono Juzgados: Primero: 8818735 Segundo: 881 73 55 Tercero: 880 75 45 Cuarto: 881 83 67 Quinto: 881 27 52 Sexto: 881 75 09	Lunes a Viernes. 8AM a 12M y 2PM a 6PM.
Centro Zonal Centro de ICBF	Carrera 13 No 2ª - 33 Barrio San Cayetano Teléfono: 8937829 – 28 – 34 Fax 893 78 30	Lunes a Viernes: 8 a.m. - 5:00 p.m.
Policia de Menores (Inspección de Policía de Fray Damián)	Calle 13ª Carrera 13ª. Teléfono: 8 81 87 33	7: 30 a.m. – 12:30 p.m. y 2:00 p.m. – 6.00 p.m.
Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses	Calle 4B No. 36-01 5542447 / 5542623	Atención: 7:00 a.m. -7:00 p.m. ENTREGA DE FICHAS / TURNO: Orden de llegada
Defensoría del Pueblo	Calle 18 Norte No. 5A-20. Tel: 668 16 24.	Horario de Oficinas
Centro de Reeducción Valle del Lili	Kilometro 1 Vía a Jamundí. Tel: 555 48 90 - 91	24 horas para Centro de Recepción de niños infractores
Fundación Hogares Claret		24 horas para Centro de Recepción de niñas infractoras.
Fundación para la Orientación Familiar – FUNOF.	Carrera 3 No 9 – 05. Primer Piso Of Principal: Calle 44Norte No.3E-159. Tel: 666 16 08 – 666 14 73	Con jóvenes infractores: Martes y jueves 2:00p.m. - 6:00p.m. Viernes 8:00a.m – 12:00m Sede Administrativa Lunes a viernes 8:00a.m – 5:00p.m
Religiosos Terciarios Capuchinos		
Corporación Caminos		

A continuación se presenta el mapa de Cali con la ubicación de las instituciones que realizan intervenciones educativas con jóvenes infractores.



BIBLIOGRAFÍA

- ✍ Decreto 2737 de 1989 o Código del menor.
- ✍ Ley 599 de 2000 o Nuevo Código Penal.
- ✍ CONPES 2561 de 1991: Directrices para la Prestación de los Servicios de Protección y Reeducación al menor Infractor y Contraventor.
- ✍ Ley 12 de 1991, que ratifica la Convención Internacional sobre los Derechos del Niño.
- ✍ Reglas Mínimas de las Naciones Unidas para la Administración de Justicia a Menores.
- ✍ Reglas de las Naciones Unidas para la Protección de los Menores Privados de la Libertad.
- ✍ Directrices de las Naciones Unidas para la Prevención de la Delincuencia Juvenil.
- ✍ La Niñez y sus Derechos. Boletín No. 7 de la Defensoría del Pueblo.
- ✍ Corporación Juan Bosco. *Educación en la Calle, Parques. Una alternativa para la construcción de convivencia y paz en la ciudad*, Santiago de Cali, noviembre de 1997.
- ✍ Defensoría del Pueblo – UNICEF. *La Niñez y sus derechos*, Boletín No. 7, Bogotá, septiembre 2002.
- ✍ Fundación para la Orientación Familiar – FUNOF. *“Construcción, reflexión y proyección de espacios de vida con jóvenes en Libertad Asistida”*, Informe final de ejecución, Abril de 2003.
- ✍ Fundación para la Orientación Familiar – FUNOF. *“Propuesta de intervención atención a la niñez en conflicto con la ley, medio sociofamiliar comunitario”*, Mayo 30 de 2003.
- ✍ Fundación Restrepo Barco – Fundación FES. *Reincidencia Juvenil y libertad asistida en Santa fe de Bogotá, Noviembre de 1998*.
- ✍ García, C. V. et al. *El proceso de Creación de Jóvenes violentos en Cali*, Universidad del Valle, 2001.
- ✍ García M, E. *“La convención internacional de los derechos del niño; del menor como objeto de la compasión-represión, a la infancia-adolescencia como sujeto de derechos en: “Derecho a la infancia/adolescencia en américa latina: de la situación a la protección integral”*.
- ✍ García, M.E. *“La convención internacional de los derechos el niño y las políticas públicas”*

- ✍ Martínez, A. “Libertad Vigilada, desarrollo histórico y epistemológico”; Memorias del Seminario Taller “El menor en conflicto con la ley. Medidas no privativas de la libertad”. Medellín, Octubre 9, 10 y 11 de 1998.
- ✍ Muñoz, E. “*Comportamiento de la delincuencia juvenil durante el año 2003*”, cuadro de estadísticas.
- ✍ Ochoa, J. M. *Jóvenes en conflicto con la ley y la intervención institucional en el marco de los derechos humanos.*
- ✍ Página web diario El País www.elpais-cali.terra.com.co
- ✍ Página web diario El tiempo www.eltiempo.terra.com.co.
- ✍ Página web Fundación Hogares Claret www.hogaresclaret.org
- ✍ Página web Instituto Colombiano de Bienestar Familiar www.icbf.gov.co
- ✍ Página web Leyes Colombianas www.leyesnet.com.Colombia.html
- ✍ *Proyecto de Reforma al Código del Menor. Sistema de Responsabilidad Penal Juvenil. Documento de trabajo*, Santa fe de Bogotá, abril de 1999.
- ✍ Rengifo, C. “Aproximación a una tipología de enfoques y conceptos en el trabajo con jóvenes”. Seminario conflicto Urbano y Jóvenes, Santiago de Cali, junio de 2002.
- ✍ Republica de Colombia. *Código del Menor*. Edición 2000
- ✍ Simposio Internacional *Jóvenes en Conflicto y alternativas de futuro*. Memorias, Santiago de Cali, julio de 2001.

ENTREVISTAS

Doctora Chony Patricia Ramos, Juez Cuarta de Menores de Cali.

Doctora Gloria del Socorro Victoria, Defensora de Familia ICBF.

Doctor Gustavo Arenas. Pedagogo Reeducativo – Terciarios Capuchinos

Doctor Gustavo . Trabajador Social - Terciarios Capuchinos